

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20681 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0109871

Señor
MILLSONIC HOLDING LLC.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que los “**servicios de radiodifusión musical en línea**” no corresponden a la clase **41** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase **38** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “**producción de (...) anuncios de audio**” no corresponde a la clase **41** indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **35** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– También se aprecia que “**organización de programación musical para eventos y campañas publicitarias**” no corresponde a la clase 41 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Al respecto, se aprecia que “**servicios de entretenimiento mediante la transmisión continua de música**” no corresponden a la clase **41** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase **38** conforme a la Clasificación Internacional de Niza (los servicios de transmisión están comprendidos en la clase 38, no puede entenderse como un servicio de entretenimiento).

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Oficio N° 20681 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0109871

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**servicios de programación y selección musical para establecimientos comerciales**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “**servicios de asesoramiento en materia de ambientación musical para negocios**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

– También se aprecia que “**provisión de contenidos musicales a través de internet**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *puesta a disposición de música digital [no descargable] por Internet*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Se le sugiere que haga uso de la herramienta MGS facilitada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, para verificar los productos y servicios definidos por la Clasificación Internacional Niza, para la clase señalada. Está herramienta la podrá encontrar en el siguiente link: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 20681 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0109871

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos